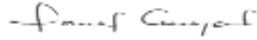


INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que no corren términos por jornada de protesta de Asonal Judicial que impidió el ingreso a las instalaciones del Juzgado, entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19 y entre el mes de julio y agosto de 2020 el Juzgado se dedicó a la digitalización de expedientes. Los días 28 de abril, 5 y 12 de mayo de 2021 no corren términos por Jornada de Paro Nacional convocado por Asonal para la Rama Judicial. Se anexan los anteriores escritos y pasa a despacho de la señora juez para proveer. Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2021, la Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Jairo Gallón Arias vs. Protección S.A. y otro.
Rad. 2020-00058-00.

INTERLOCUTORIO No. 1768

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que los entes demandados, se notificaron del auto admisorio y a través de apoderados, allegaron escrito de contestación, constatando el Juzgado que se cumplen los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por descorrido el traslado; por otra se advierte que PROTECCION S.A., presentó demanda de reconvención, la cual reúne los requisitos de los artículos 25 y 75 ibidem, en consecuencia, se dispondrá su admisión y de la misma se correrá traslado al señor Jairo Gallón Arias, para lo de su cargo.

Por otra parte, considerando que el actor se encuentra pensionado en el RAIS, el despacho considera necesario integrar la litis por pasiva con LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, por ser la entidad encargada de la emisión y redención del bono pensional del accionante, lo que hará oficiosamente conforme las facultades que confiere el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral.

Por lo anteriormente expuesto se

DISPONE:

- 1.-Téngase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 2.-Integrese la litis por pasiva con LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO a quien se le notificará el auto admisorio y el presente proveído, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.
- 3.-Ordénese a la integrada en litis que al contestar la demanda aporte las pruebas que tenga en su poder.
- 4.-Admitase la demanda de reconvención presentada por PROTECCION S.A. contra el señor JAIRO GALLON ARIAS y córrase traslado por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado.
- 5.-Reconocer personería a las Abogadas María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de COLPENSIONES, a Johanna Andrea Casallas Guerrero, identificada con la C.C. 1113641018 y

con T.P. 239596 del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta de la entidad y a Roberto Carlos Llamas Martínez, identificado con la C.C.73191919 y con T.P. 233384 del CSJ para que actúe como apoderado de PROTECCION S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f81bc5ca902e7144f214ba5e72f1959562bf2f4e50bee6d03e7db2d3db575ef**
Documento generado en 07/09/2021 08:31:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>